

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**AVISO de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XI, y 36 fracciones I, II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 51 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones V y XI; 36 fracciones I, II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad para expedir normas oficiales mexicanas que establezcan los procedimientos para el aprovechamiento de recursos naturales en el desarrollo de actividades económicas, así como considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo fue publicada el 10 de diciembre de 2001.

Que el fundamento jurídico de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001 fue la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1992, misma que fue abrogada por la actual Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, por lo que la categoría de terreno forestal de pastoreo no está vigente, siendo éste el campo de aplicación de la referida Norma Oficial Mexicana.

Que con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el nivel de aplicación de la Norma Oficial Mexicana es prácticamente nulo y genera confusión respecto al trámite para obtener autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Que se realizó un análisis de pertinencia de esta Norma concluyéndose que su nivel de aplicación es muy bajo, que el fundamento jurídico es impreciso y se consideró que una mejor alternativa para atender la problemática, desde una perspectiva en la reducción del impacto ambiental en la ganadería, es mediante la elaboración de instrumentos conjuntos con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que el tema se inscribió por primera vez en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

Que tomando en consideración lo establecido en los párrafos anteriores en relación a la aplicación de la Norma, se advierte que no subsisten las causas que motivaron la expedición de la Norma por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cancelación de la misma puede efectuarse sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Que por lo anterior el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso de Cancelación, durante la sesión celebrada el día 24 del mes de junio del año 2015.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SEMARNAT-2001,**  
**QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS QUE SE DEBERÁN**  
**OBSERVAR PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN**  
**DE LOS TERRENOS FORESTALES DE PASTOREO**

**Artículo único.-** Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SEMARNAT-2001, Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de julio de 2015.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuahtémoc Ochoa Fernández.-** Rúbrica.

**AVISO de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XI, y 36 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción IX, 16 fracción VIII, 55 fracción I y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 33 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad para emitir normas oficiales mexicanas en materia forestal y vigilar su cumplimiento, así como para establecer los requisitos para autorizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

Que se encuentran vigentes las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-005-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal; NOM-006-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma; NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; NOM-008-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos; NOM-009-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal; NOM-010-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos; NOM-011-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla; NOM-018-SEMARNAT-1999, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote; NOM-026-SEMARNAT-2005, Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino; NOM-027-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte, y NOM-028-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.

Que con el objeto de fomentar la simplificación normativa y contar con normas oficiales mexicanas que faciliten la gestión en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables se realizó una revisión jurídica a las normas citadas anteriormente, resultando que los procedimientos relativos al transporte

y almacenamiento que contienen estas normas están reguladas por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y por lo tanto se consideró que las especificaciones técnicas se podían agrupar en un solo instrumento normativo, por lo que se elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012.

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas, fue publicado en el DOF a consulta pública el 30 de julio de 2012.

Que, derivado de los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública, se advierte que existe incompatibilidad y obsolescencia entre las especificaciones técnicas que se aplican a los productos forestales no maderables regulados, debido a que dichas especificaciones generalizan el aprovechamiento, sin tomar en cuenta que éste depende de las características del ciclo de vida de cada especie y del lugar donde habita. Asimismo, los porcentajes establecidos de extracción de los productos forestales no maderables pueden ir en detrimento de su sobrevivencia, principalmente para el caso de extracción de plantas completas y de tierra de monte.

Que es necesario realizar una revisión profunda de las especificaciones técnicas que se aplican a los productos forestales no maderables regulados y reestructurar la regulación del tema por su importancia ecológica, ya que el aprovechamiento irracional de la corteza, tallos, plantas completas de vegetación forestal, hojas de palma, ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas, cogollos, látex y otros exudados de vegetación forestal, hongos, musgo, heno y doradilla, candelilla, resina de pino, tierra de monte, raíces y rizomas de vegetación forestal, puede ocasionar severos daños a los recursos forestales no maderables y recursos asociados.

Que aun con la cancelación del Proyecto de Norma, las especificaciones técnicas de las 11 normas oficiales mexicanas que el proyecto contempla permanecen vigentes para la protección de los recursos forestales no maderables.

Que el artículo 33 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública de la Norma Oficial Mexicana, estime que la Norma en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación un Aviso de Cancelación del proyecto de la misma.

Que por lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso de Cancelación, durante la sesión celebrada el día 24 del mes de junio del año 2015.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA  
PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA  
REALIZAR EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES  
NO MADERABLES EXISTENTES EN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES; BOSQUES DE CLIMA  
TEMPLADO FRÍO, SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**Artículo único.-** Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEMARNAT-2012, Que establece los criterios para realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales no maderables existentes en los ecosistemas forestales; bosques de clima templado frío, selvas y zonas áridas y semiáridas-Especificaciones técnicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación a Consulta Pública el 30 de julio de 2012.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de julio de 2015.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cauhtémoc Ochoa Fernández.-** Rúbrica.

**AVISO de Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XI, y 36 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción XVI, 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 20 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 párrafo segundo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16, fracción XVI, 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad para expedir normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, así como las facilidades para quienes no los dispongan.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2003.

Que con fecha 15 de marzo de 2013 se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión quinquenal de la presente norma y la determinación de su ratificación.

Que las áreas técnicas especializadas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (SEMARNAT) informan que la plaga ha sido controlada por medio de la liberación en plantaciones de eucalipto del depredador natural del psílido, el parasitoide conocido como *Psyllaephagus bliteus*.

Que los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control del psílido establecidos en la Norma, incluido el control químico han quedado obsoletos, como lo demuestra el control de la plaga logrado por medio de control biológico, este instrumento normativo ha quedado sin materia a regular.

Que el tema se inscribió por primera vez en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización (PNN) 2014.

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la Norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Que por lo anterior el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso de Cancelación, durante la sesión celebrada el día 24 del mes de junio del año 2015.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-142-SEMARNAT-2003,  
QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL COMBATE  
Y CONTROL DEL PSÍLIDO DEL EUCALIPTO *GLYCASPIS BRIMBLECOMBEI* MOORE**

**Artículo único.-** Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SEMARNAT-2003, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei* Moore publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de julio de 2015.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández.-** Rúbrica.